

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 fracción XXVI; 106 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Ángel Custodio Virrueta García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar los artículos 44, 106 y 110 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa pretende instaurar de nuevo la figura de la declaratoria de procedencia para los magistrados y consejeros del poder judicial de la entidad; dicha figura, protege al servidor público que desempeña funciones vitales dentro del Estado, respecto de acusaciones que pretendan entorpecer sus funciones dentro del marco legal.

Comisión de Puntos Constitucionales

Del análisis del contenido de la materia de la iniciativa no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del análisis de la Iniciativa con el texto de la Constitución General, podemos señalar que dentro de artículo 124 de la Constitución General, se precisa que de las facultades que no estén expresas para el orden federal, se entenderán que son facultades exclusivas de los Congresos; reproduciendo dicho precepto constitucional:

*“Art. 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”*

En este sentido, del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 111 menciona que:

*Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

De lo que se desprende que la declaratoria de procedencia desde el marco constitucional, se vincula con el precepto citado, ya que es aquí donde se establece la relación del ilícito de naturaleza penal que pueda cometer un servidor público dentro de sus funciones; dando así un procedimiento exclusivo en la Cámara de Diputados, el cual se encarga de la procedencia o no al inculpado.

Por lo cual, siguiendo el modelo constitucional federal, el Estado de Michoacán quito dicha figura sin prever un régimen transitorio y normativo para proteger la independencia judicial de los magistrados y consejeros del Poder Judicial del Estado, apartándose así del esquema enmarcado por la Constitución Federal.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por lo cual, se entiende del texto constitucional el parámetro general para que las Entidades Federativas establezcan el procedimiento de la declaratoria de procedencia para los servidores públicos, en este caso los magistrados y consejeros del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Finalmente, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración que tienen los Congresos Locales para legislar sobre la materia.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 fracción XXVI; 106 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.



Comisión de Puntos Constitucionales

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**



## Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

### Comisión de Puntos Constitucionales

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 44, 106 y 110 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 5 de noviembre de 2020.-----